|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DATOS PERSONALES | | | |
| NOMBRE Y APELLIDOS | | | |
| TIM | EJÉRCITO | | EMPLEO |
| DESTINO | | | |
| TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | | |
|  | | | |
| AUTORIDAD COMPETENTE A LA QUE SE DIRIGE LA INICIATIVA | | | |
| AL JEFE DE LA UNIDAD para su elevación a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA si procede. | | | |
|  | | | |
| TÍTULO DE LA INICIATIVA | | | |
| Reconocimiento de los **TRIENIOS** perfeccionados dentro del Grupo de clasificación de Suboficial antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995, “C” **al grupo actual de Suboficial A2** determinado por la ley 39/2007. | | | |
|  | | | |
| PROPUESTA MOTIVADA | | | |
| **EXPOSICIÓN**  Para entender correctamente la presente propuesta es preciso introducir diversas cuestiones:  **I) DE LA NORMATIVA ANTERIOR A LA LEY 39/2007 QUE REGULABA ESTA MATERIA PRESUPUESTARIA.**  Durante toda la historia presupuestaria, el tratamiento dado por las distintas normativas ha sido diferente en cuanto al grupo de clasificación asignado a la hora de perfeccionar trienios para los militares de las categorías de Oficiales, Suboficiales y Tropa, salvo para el empleo de Subteniente (Suboficial) que compartió grupo con el empleo de Alférez (Oficial).  Desde el 1 de enero de 1978, fecha de entrada en vigor del R.D.L. 22/1977, los grupos de proporcionalidad de los empleos militares a efectos retributivos eran:  - De Teniente a Teniente General………… Proporcionalidad 10  - De Sargento a Alférez………………....... Proporcionalidad 6  - Tropa……………………………………… Proporcionalidad 4  Desde el 14 de abril de 1989, fecha de entrada en vigor del R.D. 359/1989, se establecen:  - De Teniente a Tte. General…………… Grupo A (antigua Proporcionalidad 10)  - Subtenientes y Alféreces………......... Grupo B (antigua Proporcionalidad 6)  - De Sargento a Brigada …………………Grupo C (antigua Proporcionalidad 6)  - Clases de Tropa……………………….. Grupo D (antigua Proporcionalidad 4)  En esta clasificación, pasan al Grupo B los empleos de Alférez y Subteniente y la Tropa al Grupo D. Posteriormente se incluyó en el grupo B el empleo de Suboficial Mayor (Real Decreto nº 1491/1991).  El Real Decreto Ley 12/1995 de 28 de diciembre de 1995, fija otro cambio en los grupos de clasificación, estableciendo:  - De Teniente a Tte. General…………….. Grupo A  - De Sargento a Alférez...…………………. Grupo B  - Tropa Permanente……..………………… Grupo C  - Cabo 1º a Soldado (no permanentes) .... Grupo D  Desde el 1º de enero de 2008, la Ley 39/2007 de la carrera militar. (B.O.E. nº 278 de 20 de noviembre) modificó las anteriores a las siguientes equivalencias:  General de Ejército a Teniente: **Subgrupo A1.**  Alférez y Suboficial Mayor a Sargento: **Subgrupo A2.**  Cabo Mayor a Soldado permanentes: **Subgrupo C1.**  Cabo 1º a Soldado: **Subgrupo C2.**  Por tanto era claro: Que los grupos de clasificación a efectos de asignar una categoría para determinar las cuantías para el cobro de los trienios que se perfeccionaban, siempre han tenido un tratamiento diferenciado entre las categorías de Oficiales, Suboficiales, y Tropa. Tratamiento que en función de la normativa aquí expuesta y hasta el día de entrada en vigor de la ley 39/2007, exceptuando el empleo de Subteniente, era:  Trienios perfeccionados **hasta** la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995:  Subteniente de las FAS (Suboficial): Grupo B  Suboficiales de las FAS (menos Subteniente): Grupo C  Tropa de las FAS: Grupo D  Trienios perfeccionados **desde** la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995:  Suboficiales de las FAS (incluido Subteniente): Grupo B  Tropa de las FAS: Grupo C  Estableciéndose que los trienios perfeccionados, con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán valorándose de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía en el momento de su perfeccionamiento*.* **Por tanto en ningún momento las categorías de Suboficial y Tropa Permanente han compartido grupo de clasificación para asignar trienios**.  Es decir, a partir del R.D.L. 12/1995 la Administración ha venido reconociendo que, por un lado los Suboficiales perfeccionaban trienios de la categoría B (retribuidos de acuerdo a lo legalmente establecido) y por otro lado cobraban los trienios de **la categoría de Suboficial** que antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995 tenían perfeccionados y que eran del grupo C (retribuidos de acuerdo a lo legalmente establecido).  En igual razonamiento a partir del R.D.L. 12/1995, por un lado la Tropa perfeccionaba trienios de la categoría C (retribuidos de acuerdo a lo legalmente establecido) y por otro lado cobraban los trienios de la categoría de Tropa que antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995 tenían perfeccionados y que eran del grupo D (retribuidos de acuerdo a lo legalmente establecido).  Por tanto, es manifiestamente claro que con independencia de la cantidad económica que se determinara para compensar los trienios perfeccionados y el nombre del grupo atribuido, **los grupos de Suboficiales, Tropa y Tropa Permanente siempre han estado encuadrados en categorías diferentes.**  **II) DE LO DISPUESTO POR LA LEY 39/2007.**  El 1 de enero de 2008 entró en vigor la Ley 39/2007 y en su disposición Final Tercera, apartado 2 dice:  "*Modificación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. El apartado 2 del artículo 152 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que continúa en vigor según lo previsto en el apartado 1 de la disposición derogatoria única de esta Ley, queda redactado del siguiente modo:*2.- A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:  General de Ejército a Teniente: Subgrupo A1.  **Alférez y suboficial mayor a sargento: Subgrupo A2.**  Cabo mayor a soldado con relación de servicios de carácter permanente: Subgrupo C1.  Cabo primero a soldado con relación de servicios de carácter temporal: Subgrupo C2.  Y el apartado 2 del artículo 152 referido dice:  *2. A los solos efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos del personal militar se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones públicas:*  *General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente: grupo A.*  ***Alférez y Suboficial Mayor a Sargento: grupo B.***  *Cabo Mayor a Soldado con relación de servicios de carácter permanente: grupo C.*  *Cabo Primero a Soldado con relación de servicios de carácter temporal: grupo D.*  Por tanto la entrada en vigor de la Ley 39/2007, estableció un nuevo sistema de equivalencias absolutamente diferente entre los empleos militares y el grupo de clasificación a efectos de trienios que les corresponde, A1, A2, C1, C2, al que se venía aplicando, desapareciendo por completo los grupos anteriores A, B, C, D. y otorgando a **los empleos desde Alférez y suboficial mayor a sargento el Subgrupo A2.**  Igualmente dejó sin contenido lo dispuesto en materia de trienios en el R.D.L. 12/1995 que asignaba a los Suboficiales el grupo B. Y lo que es más importante, lo dispuesto en el R.D. 1314/2005 queda anulado y vacío de contenido, ya que el grupo C de la categoría de Suboficial correspondiente a trienios perfeccionados antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995 desapareció, siendo el único equivalente a atribuir con el nuevo sistema el **Subgrupo A2.**  **III) DE LA APLICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA LEY 39/2007**  La Administración interpretó lo dispuesto por la Ley 39/2007, equiparando los trienios perfeccionados del grupo de Suboficial antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995, denominados en aquella época “C” al grupo que actualmente denomina la Ley 39/2007 grupo “C1” que es exclusivamente para aquellos que fueron perfeccionados de la categoría de Tropa Permanente.  La Administración no explicó en que parte de la Ley se basa o está fundamentado que los trienios perfeccionados en el grupo de Suboficial deban equiparase a los perfeccionados de Tropa permanente. Es más: la Ley es manifiestamente clara, todos los trienios perfeccionados del grupo de Suboficial sólo deberían haber tenido cabida en una categoría: la denominada como **Subgrupo A2.**  Es evidente que lo dispuesto por la Ley 39 /2007 ordenaba y clarificaba la situación que se venía dando con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, y sus efectos deberían haber sido:  Que un Suboficial, con trienios reconocidos del Grupo C (Grupo de Suboficial antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995) y del B (después de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995) deberían habérsele reconocido del **Subgrupo A2**.  Del miso modo, lo que disponía la Ley 39/2007 en su disposición derogatoria única apartado 2, era impedir que se pudieran aplicar efectos retroactivos en cuanto a sus efectos económicos al reorganizar los grupos en materia de trienios, no olvidemos que la cuantía asignada a los trienios perfeccionados de Suboficial en su Grupo C (antes R.D.L. 12/1995) lo era en una cuantía inferior a los del grupo B (después R.D.L. 12/1995).  Por tanto, **la Ley no autorizaba a la Administración a rebajar a una categoría inferior los trienios perfeccionados de la categoría de Suboficial al nuevo grupo establecido para la Tropa permanente.**  **IV) DE LOS TRIENIOS EN EL ESTATUTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.-  Como es conocido, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, estableció en su Art. 25 los Grupos de Clasificación para los funcionarios púbicos en A, B, C, D y E, (retribuidos en el año 2007, A=42,77; B=34,23; C=25,70; D=17,17, y E=12,89) lo que motivó que el Real Decreto 359/1989 y posteriormente el Real Decreto Ley 12/1995 dispusieran en el ámbito militar las adaptaciones correspondientes como se ha descrito.  La *LEY 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, modificó la ley 30/84 y reordeno los Grupos de C*lasificación en tres grandes grupos en función del título exigido para su ingreso, con sus subgrupos, estableciéndose un grupo A, con dos subgrupos A1 y A2; un grupo B, un Grupo C con subgrupos C1 y C2 y un Grupo E, fijándose cuantías diferentes para estos grupos en cuanto a trienios; fijándose las cuantías para el 2008: A1=43,63; A2=34,92; B=30,43; C1=26,22; C2=17,52, E=13,5 y en la actualidad: A1=42,65; A2=34,77; B=30,52; C1=26,31; C2=17,90, E=13,47.  Es decir, mantuvo un grupo B y otro E, con cuantías asignadas diferentes para determinadas titulaciones.  Posteriormente, la Ley 39/2007 de 19 de noviembre en virtud del Art. 5, adaptó la Ley 7/2007, de 12 de abril, E.B.E.P. al personal militar profesional estableciendo las equivalencias entre los empleos militares y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Publicas **en función del empleo militar donde se perfeccionaron**, pero solo se estableció en el ámbito de las FAS los Sub Grupos A1 y A2 y C1 y C2 perfectamente divididos en función de los distintos empleos militares. Por tanto, se reitera, que la Ley 39/2007, ni mantuvo ningún grupo de clasificación especial para los trienios perfeccionados como Suboficial antes del R.D.L. 12/95 denominado “C”, **NI DISPUSO que éstos se** **bajaran a una categoría inferior** de grupo de clasificación.  **V SITUACIÓN JUDICIAL.**  1º.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID**.-  De lo anteriormente expuesto y de las miles de reclamaciones realizadas ante la Administración y los Tribunales, se emitieron una decena de sentencias por la sección Octava del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencias a los recursos 601/08, 602/08, 593/08, 607/98, 696/08, 701/08, entre otras; Tribunal que cambiando su jurisprudencia con respecto a las primeras sentencias que había emitido, vino a reconocer sin paliativos, que los TRIENIOS PERFECCIONADOS DENTRO DEL GRUPO DE SUBOFICIAL (trienios perfeccionados antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995, denominados en aquella época “C”) deberían ser actualizados dentro del grupo A2 a la entrada en vigor de la ley 30/97. En resumen:  *"El objeto del presente recurso es idéntico a lo que bajo el n° de autos 654, 655, 656, 657, 659, 660 Y 873/08, fueron desestimados en otra tantas Sentencias dictadas el 10 de diciembre pasado y que replanteada la cuestión nuevamente por esta Sala y Sección, con la sentencia nº 44 de 20 de enero del corriente, dictada en el RO 593/08* ***nos apartamos del criterio sustentado en la precedentes****.......//...."*  *"En la actualidad -Ley 39/07- los empleos de Alférez y Suboficial Mayor a Sargento han sido clasificados dentro del Subgrupo A2, Lo que implica que los trienios perfeccionados antes de su entrada en vigor como Suboficial han de ser retribuidos con la cantidad asignada a dicho Subgrupo A2, como sostiene el actor, y no con el importe asignado al Subgrupo en la medida que en dicho Subgrupo se han incluido los empleos de Cabo Mayor a Soldado con relación de servicios de carácter permanente, anteriormente clasificados dentro del Grupo C4, D ó B, según la distinta normativa previa anteriormente reseñada, empleos en los que en ningún momento perfeccionó ningún trienio el demandante."*  *"Consiguientemente esos 10 trienios perfeccionados por el actor en el Grupo de clasificación "C" y "B" no le pueden ser retribuidos con arreglo al vigente subgrupo C1, en la medida que los empleos comprendidos en dicho subgrupo no tenían proporcionalidad 6 en el fecha en la que el actor perfeccionó dichos trienios, sino proporcionalidad 4."*  *"En consecuencia y, en sintonía con la pretensión actora, procede reconocer su derecho a que lo trienios perfeccionados con proporcionalidad 6 (Grupo C) y Grupo B, le sean retribuidos con arreglo al subgrupo de clasificación vigente A2 dentro del que se incluyen los empleos que e retribuían con arreglo a los precitados Grupos de la clasificación hasta la entrada en vigor de la Ley 39/97, con intereses legales desde la misma."*  2º.- **TRIBUNAL SUPREMO**.  Recurrida la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 593/2008 del TSJM en interés de Ley por la Administración, la Sala 3 del T.S. es su sentencia de 21 de enero de 2011 aceptó la casación fijando en resumen la siguiente doctrina:  *"..//.. mantiene este Tribunal Supremo que el abono de los trienios devengados en cada caso por los militares ha de realizarse no con la* ***cuantía*** *que corresponde al empleo o graduación que efectivamente ostenta el perceptor en el momento de recibirlos, sino con arreglo a la* ***cuantía*** *que corresponda a cada uno de tales trienios en el momento en que fueron perfeccionados (****S.T.S. 17/7/2001****), produciéndose en el caso analizado, por ministerio de la ley, una reclasificación del empleo que ostentaba el interesado sin resultar afectada la* ***valoración*** *de trienios perfeccionados con anterioridad por el cambio del grupo de clasificación. Teniendo en cuenta también que en la Administración Militar, la retribución de trienios se determinó inicialmente en función del índice de proporcionalidad, y posteriormente por el grupo de clasificación (STS 3/2/98), realizándose el cálculo de los trienios para los funcionarios militares conforme* ***al valor******que tuvieran en el momento en que fueron perfeccionados*** *y no con el valor que correspondía al empleo o graduación en el momento en que se perciben (S.T.S. 14/6/96, y* ***23/10/2001****), por lo que la aplicación de la Ley 39/2007 no debiera haber llevado a la decisión que asume la sentencia impugnada*."  *"Tras la aprobación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no se ha producido variación alguna en la aplicación de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, que estableció la clasificación a efectos retributivos en el "Grupo B" a los Grupos de Empleo de Brigada, Sargento Primero y Sargento de las Fuerzas Armadas, especificando en su penúltimo párrafo que "los trienios que se hubieran perfeccionado en las Escalas y Empleos citados, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto Ley,* ***se valorarán de acuerdo con el grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario*** *en el momento de su perfeccionamiento, de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública", ya que la Disposición Derogatoria única de la Ley 39/2007, en su apartado segundo punto tercero señala que: seguirán en vigor, en tanto subsista personal al que le sea de aplicación, las siguientes disposiciones de la Ley 17/1999, de 19 de mayo:... disposición adicional duodécima, perfeccionamiento de trienios...". Esta disposición adicional duodécima de la Ley 17/1999, de 18 de mayo de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, indica que "Los años de servicio prestados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 12/1995, de 28 de diciembre, por el personal militar al que se hace referencia en el art. 5 del mismo,* ***se valorarán, tanto a efectos de perfeccionamiento de trienios, como de reconocimiento de derechos pasivos, de acuerdo con el índice de proporcionalidad o grupo de clasificación que en cada momento aquellos tuvieron asignado****".*  Con estricto respecto a la sentencia emitida por el Tribunal Supremo, y que sirvió para modificar los criterios establecidos por el TSJM, lo cierto es que la misma es confusa e incluso esta doctrina confirma lo dicho por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, veamos:  - Ningún Tribunal duda, ni ningún administrado, y así lo reitera el TS, que los trienios se deben de **valorar** dentro de grupo de calificación (o proporcionalidad) del momento en el cual fueron perfeccionados. Es decir, si se analiza la situación más habitual, existe una gran cantidad de Suboficiales que su primer trienio lo perfeccionaron de Sargento (Suboficial) dentro de la proporcionalidad "6" que era la establecida para los Suboficiales, posteriormente recalificada su nomenclatura a "C" (antes de la entrada en vigor RDL 12/995 y valorados -siempre dentro del grupo de Suboficial- y desde RDL 12/1995 empezaron a perfeccionar del grupo "B", pero por imperio de la Ley se mantuvieron los trienios del grupo C perfeccionados dentro del grupo de suboficial con la cuantía estipulada de ese grupo -pero calificados como perfeccionados dentro del grupo de suboficial-.  - El concepto de trienio perfeccionado dentro de un Grupo de calificación NO va ligado al de su valor económico, el que determina el valor económico es el grupo de clasificación donde fue perfeccionado.  3º**.- SENTENCIAS, LA S.T.S. 17/7/2001 Y 23/10/2001**.-  La sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 2011, se basaba íntegramente en dos sentencias, la S.T.S. 17/7/2001 y 23/10/2001, que curiosamente fueron emitidas en Casación en interés de Ley y ambas fallaron en contra de la Abogacía del estado, en decir en contra de la Administración.  La sentencia del 21/1/2011 se fundamenta básicamente en un párrafo de la sentencia la S.T.S. 17/7/2001 que no reproduce en su totalidad, y que decía igual que lo transcrito en el párrafo anterior pero con más precisiones:  *"el abono de los trienios devengados en cada caso por los militares ha de realizarse no con la cuantía que corresponde al empleo o graduación que efectivamente ostenta el perceptor en el momento de recibirlos, sino con arreglo a la cuantía que corresponda a cada uno de tales trienios en el momento en que fueron perfeccionados,* ***pero con referencia al supuesto de un militar que cambia de Cuerpo o Escala o que pasa de un grupo a otro superior...//.....***  Por tanto la afirmación hecha en la STS 21/1/2011 con referencia a la S.T.S. 17/7/2001 no era aplicable a la modificación introducida por la Ley 39/2007, toda vez que los Suboficiales no cambiaron de Cuerpo ni Escala, ni mucho menos pasaron a un grupo de calificación superior (es mas se les bajó a un grupo inferior).  Continua la sentencia S.T.S. 17/7/2001de forma más categórica: "*En el supuesto de autos concurre la circunstancia, bien diferente a aquella de que se partía en los resueltos por la sentencia antes mencionada, de que no se ha producido un ascenso a empleo o cuerpo de superior categoría a la que ostentaba el recurrente al tiempo de perfeccionarse los trienios anteriores al ascenso,* ***sino que, simplemente, por ministerio de la Ley, como expresa la sentencia de la que se discrepa, lo "ascendido" es el tratamiento remuneratorio, y el empleo que ostentaba aquél ha sido objeto de reclasificación, aunque se mantengan las mismas funciones y la misma denominación, al pasar al Grupo B"..//...***  Como así fue, no hubo cambio a superior categoría con la entrada en vigor de la ley 39/2007 sino que el grupo de clasificación donde se encuadraban los Suboficiales, fue objeto de reclasificación al grupo A2 manteniéndose las mismas funciones. Doctrina que se reitera en la sentencia del TS de 23/10/2001 y también sirvió de base para la tan nombrada STS de 21/1/2011.  **VI.- CONCLUSIONES A LO EXPUESTO**.-  Con estricto respeto y acatamiento a lo dictado por el Tribunal Supremo, a la entrada en vigor de la Ley 39/2007:  - Se creó una reclasificación para los empleos de Suboficial por la cual los trienios reconocidos del Grupo C (Grupo de Suboficial antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995) y del B (después de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995) deberían habérsele reconocido del **Subgrupo A2**. (Sentencias emitidas en casación en interés de Ley del TS de 17/7/2001 y 23/10/2001).  - Si la Ley 39/2007 hubiera querido mantener a extinguir trienios reconocidos del Grupo C (Grupo de Suboficial antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995) hubiera hecho mención expresa a ello, nunca reclasificar a un grupo inferior.  - Esta situación afecta exclusivamente a los **SUBOFICIALES**, (salvo algunos oficiales procedentes de Suboficial) y hasta aquellos que alcanzaron el empleo de Sargento con anterioridad a 1996.  - El trienio viene definido y encuadrado por imperio de la Ley en función del grupo de clasificación donde fue perfeccionado, al que se le atribuye un valor económico y ni la Ley 39/2007 lo dispone, ni la STS de 21/1/2011 explica cómo es posible que los Suboficiales con trienios perfeccionados dentro del grupo de clasificación de Suboficial, la Administración los haya rebajado como perfeccionados dentro de otro grupo de clasificación inferior, el C1 de Tropa permanente. A mayor abundamiento, hay miles de Suboficiales que NUNCA han perfeccionado ni un solo trienio dentro del grupo destinado para los empleos de tropa permanentes y su primer trienio fue perfeccionado con el empleo de Sargento.  - Esta reclasificación, bajando de grupo de clasificación de Suboficial a tropa, es difícilmente asimilable, y va en contra de los meritos alcanzados a lo largo de toda una carrera militar dentro del empleo de Suboficial, cada trienio perfeccionado, no solamente es un periodo de tiempo de tres años y una compensación económica por ello, sino una situación legal y un derecho alcanzado y perfeccionado dentro de un grupo de clasificación que no es otro que el de Suboficial.  - Existe una pérdida económica exclusiva para los Suboficiales, toda vez que la rebaja de los trienios C perfeccionados de Suboficial al grupo de clasificación C1, supone una pérdida mensual por trienio de 8,46 euros por trienio y mes.  **VII.- PROPUESTA**  1º.- En cuanto a trienios, **NO SE PIDE LA APLICACIÓN O CREACIÓN** de una normativa diferente a las *normas actuales de perfeccionamiento de trienios con respecto el resto de funcionarios, se propone* que la valoración de los trienios se efectúe de acuerdo con la norma general aplicable a la Administración General del Estado.  2º.- **LO QUE SE PROPONE ESTA TOTALMENTE EN SINTONÍA CON LA LEY 39/2007**, y la Doctrina del tribunal Supremo, de forma que cada trienio se compute en función del Grupo de Clasificación al que se pertenecía en el momento de perfeccionarlo, realizando la oportuna modificación en la Ley 39/2007.  3º.- Que **siendo corregida la degradación de Grupo que sufrieron los trienios perfeccionados de la categoría de Suboficial al pasarlos al nuevo grupo C1**, en concreto los del Grupo C, que era el Grupo de Suboficial antes de la entrada en vigor del R.D.L. 12/1995, **LE SEAN RECONOCIDOS DEL SUBGRUPO A2** de acuerdo a todo lo expuesto anteriormente. | | | |
|  | | | |
|  | | LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL INTERESADO  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/20\_\_. | | |